Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO3.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anoncio concerniente al servicio de la Nacion que dimano de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. = Por un año 33 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEI

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 401.

ELECCIONES.

Para que las respectivas Comisiones Inspectoras del censo puedan cumplir con lo que disponen los artículos 54 y siguientes hasta el 60 inclusive de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que van publicados á continuacion, así en lo referente à la rectificacion del cen-80 electoral para Diputados á Córtes, como al de los de provincia, se hace necesario, que si ya no lo hubieren verificado, remitan los Alcaldes inmediatamente á los Presidentes de dichas Comisiones, y lo más tarde dentro de quinto dia despues que aparezca inserta en el Boletin oficial esta circular, los datos que el artículo 54 citado consigna en sus parrafos 1.º y 2.º, reclamando aquellos que hacen rela-

cion á los electores fallecidos del Juzgado municipal como encargado del registro civil y los de traslacion de domicilio tomándolos del padron de vecindad y sus hojas adicionales.

Asimismo advierto á los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Inspectoras del Censo remitan el 30 del presente mes para su inserción en el Boletin las anotaciones de altas y bajas del censo que se hubiesen hecho durante el año, segun preceptua el artículo 55 de la indicada ley, y en 31 de Diciembre las listas del censo electoral ultimadas para su publicación, en conformidad con lo prevenido en el artículo 59.

Como asunto de términos fijos y fatales, no admite dilacion su cumplimiento, y me veré precisado, bien á mi pesar, á exigir á los que lo demoren la más estrecha responsabilidad.

Santander 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

Articulos que se citan de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de Alta y Baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convenientes, los nombres:

1.º De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido con referencia á los estados del Registro civil.

2.º De los que hubiesen perdido legalmente su domícilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.º De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.º De los nuevos electores mandados inscribir para sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia las anotaciones de altas y bajas del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirà la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja, publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podran hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el re-

curso, y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion se hará saber tambien desde lnego á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral y en donde hubiese más de un Juzgado el decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el Registro del censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas y se insertarán además por suplementos en el Boletin oficial de la provincia las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comísion inspectora, con el visto bueno del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales así rectificadas y publicadas serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificación anual.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 389

Por la Direccion general de Seguri-

dad se interesa la busca y captura del súbdito inglés John Allomby, procesado por el delito de hurto, cuyas señas se expres ná continuacion.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi antoridad procedan á practicar la captura del mismo y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Santander 12 de Noviembre do 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

Señas del John Allomby

Edad 38 años, estatura 5 piés 5 pulgadas inglesas, pelo y barbi castaños, nariz aguileña, tiene una manera particular de mover los ojos y al hablar baja el labio inferior, manos pequenis que frota al hablar, cenoce bastante el español. Viste traje gris, pardesú ligero, corbata clara, sombrero de fieltro negro y botas gruesas de caza.

Circular núm. 390.

Habiéndose fugado do la cárcel de Jerez de la Frontera los rematados Francisco Marcos del Castillo y Juan Bravo Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos rematados y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 12 de Noviembrede 1837.

El Gobernador, Rafael Martos.

Señas del Francisco Marcos.

Natural de Paterna, vecino de Cádiz, de 30 años de edad, soltero, estatura mediana, barba, cejas, ojos y pelo negros, vizco pronunciado, usa bigote.

Señas del Juan Bravo.

Natural de San Fernando, de 29 años de edad, casado, vecino de Paterna, cejas y pelo castaño, vá afeitado, tiene una cicatriz muy oscura y visible en la parte exterior de la ceja azquierda.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1887

Presidencia del señor García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Cuevas (don L. y don R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Lanuza, Lopez del Rivero' Muñoz, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las 12 de la manana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se toman los si-

guientes acuerdos:

Ordenar al Alcalde de Alfoz de Lloredo que remita certificacion de la

base que adoptó el Ayuntamiento para formar el reparto municipal, contra el que reclaman D. Francisco Alvarez y D. Juan Fernandez, con expresion de las utilidades valuadas á estos y á los demás contribuyentes que figuran con cuotas menores, manifestando igualmente las impuestas á estos y á aquellos.

Informar favorablemente en el expediente sobre segregacion del pueblo de Cereceda, del partido judicial de Laredo, para agregarse al de Ra-

males.

Manifestar á D Joaquin Magdaleno que presente la cuenta de sus honorarios devengados en el reconocimiento del ganado vacuno en el partido de Laredo, ajustada á lo resuelto en el particular, para acordar lo procedente respecto al pago de la misma.

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Hacienda, proponiendo que se reclame del Administrador de Contribuciones y Rentas de la provinci i certificacion que exprese los recargos que por contribucion industrial tenga autorizados el Ayuntamiento de Santander, para resolver 1) conveniente sobre el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 4 por 100, descontado á los accionistas de carreteras en el semestre satisfecho en Agosto de este

El Sr. Alonso manifiesta que no debe pagarse más que el 4 por 100 á la Hacienda, que es el impuesto establecido sobre los intereses de las acciones de carreteras; y que de pagarse más, la Diputacion no tiene consignacion para hacerlo.

El Sr. Fernandez Baldor da explicaciones acerca del dictámen y observa que de pagagarse mayor cantidad que el 4 por 100 por los recargos autorizados, serian los tenedores de acciones y no la Diputacion los que deberian hacerlo.

Y se aprueba el dictámen, votando

en contra el Sr. Alonso.

Acto seguido se acuerda: Designar al Diputado Sr. Sainz Trápa a para que sustituya al Sr. Gonzalez Trevilla, que se halla disfrutando licencia, en la comision nombrada para que se restituya á la Diputacion y al Ayuntamiento de Santander la finca denominada «La Alfonsina», debiendo, de acuerdo con la comision del mismo Ayuntamiento, gestionar lo procedente para la ejecucion de la sententencia en que se manda restituir dicha finca y para recabar del Estado las costas que se le impusieron por el Tribunal Supremo y que fueron satisfechas por aquellas curporaciones.

Aprobar el siguiente dictamen de la

comision de Gobernacion:

«Examinado el proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuatamiento de Penagos para su régimen interior, la Diputacion provincial le encuentra aceptable en general, por contener disposiciones propias del carácter que deben revestir y conducentes al fin que se proponen: no obstante lo cual deben introducirse en ellas las supresiones y modificaciones siguientes:-El art. 13 debe suprimirse porque las funciones que en él se encomiendan á los dueños de casas de huéspedes no son propias de ellos, sino de los agentes de la autoridad, y por lo mismo no puede obligárseles á cumplirlas, ni menos multarlos por no verificarlo. - Por ser innecesario debe suprimirse el art. 28, cuya disposicion está ya prevenida en las leyes generales.—Los artículos 109 y 114 deben modificarse, haciendo obligatorio el precepto que contienen tan solo para los casos en que por los dueños de las [

fincas particulares se pongan obstáculos al curso libre y natural de las aguas jublicas que por ellas discurran.-Y el art. 110 podrá quedar subsistente siempre que su disposicion obligue solo al Ayuntamiento, que es el eucargado por la ley del cuidado y conservacion de las vias públicas; porque á los vecinos, salvo en los casos de prestacion personal, no puede exigírseles legalmente; no debe imponérseles otras obligaciones que las taxativamente marcadas en la ley municipal.—Y haciendo uso de las facultades que el art. 76 de esta ley la concede, acuerda la misma Diputacion aprobar, por su parte, las referidas orgenauzas con las modificaciones expresadis.»

Tasi ob outnoised ob at a locabile

Se da cuenta del dictámen de la comision de Fomento, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, proponiendo que se haga la recepcion provisional del troze 2° de la carretera de Anero á la Cavada y que se autorice á la Comision provincial para que verifique la subasta del cerramiento de las fincas que atraviesa la misma carretera.

Y de una enmienda de los señores Alonso y Lanuza al mismo dictámen, en la que se propone lo siguiente:

«1.° La corporacion acuerda proceder desde luego á la recepcion provisional de los trozos 2.º y último de la carretera de Anero á la Cavada, -2.º Suspender por ahora la subasta deconstruccion de paredes por ser de mayor utilidad y preferente atencion es pago de las 46.210 pesetas que por aumento gradual de sueldo se adeuda á los maestros y maestras de la provincia.»

Apoyada la enmienda por el señor Lanuza se toma en consideracion.

El mismo señor la defiende manifestando que considera de preferente atencion el pago de lo que por atrasos de varios años se adeuda á los maestros por aumento de sueldo, cuya claso desatendida y hasta desheredada es muy digna de consideraciou; que las paredes que se intentan construir no son de necesidad, habiendo otras. fincas que se hallarán en el mismo. caso que las de que se trata y acaso con mayor derecho á ser cerradas, y que antes de hacer gastos de esta naturaleza deben atenderse otros servicios á que el estado de los fondos provinciales no permite atender, existiendo muchas calamidades causadas por las tormentas y pérdidas materiales en los pueblos, que no se pueden remediar.

El Sr. Diaz Pedraja combate la enmienda, expresando que lo que se adeuda á los maestros no son sus sueldos, sino sobre-sueldos, que en parte están satisfechos, y que aun cuando S. S. cree que debe prestarse preferente atencion entre los demás servicios á los de instruccion pública, tambien se reportarán perjuicios á los pueblos que atraviesa la carretera de que se trata sino se cierran sus fincas, porque sus frutos y cosechas estarán á merced de todo el mundo y sin seguridad alguna contra la invasion de los ganados que los destruirán, produciendo el mismo resultado que las otras calamidades enumeradas por el Sr. Lanuza.

El Sr. Fernandez Baldor expresa que los servicios se pueden cumplir alternativamente y que para ello basta con exigir á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus obligaciones con el presupuesto provincial por medio del apremio, con lo que se consigue obligar á los morosos, que son en menor número y debido á su mala admi-

nistracion, á contribuir á la buena marcha de la provincia en el cumpli. miento de los servicios que la están

El Sr. Alonso observa que se ha recordado ya por dos veces el pago de los atrasos por el aumento de sueldos á los maestros y que debe atenderse no destinando los fondos á otros gastos inecesarios, sobre lo que llama la atencion del Sr. Ordenador de pagos en la seguridad de ser atendido.

El Sr. Lanuza manifiesta que no tiene motivo para creer que haya mala administracion en ningun Ayuntamiento y que si no traen dinero á los fondos provinciales es porque no lo tienen.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Los Sres. Alonso, Echegaray, Hoyos Lanuza, Muñoz, Peña y Conde y Ruiz votan en sentido afirmativo y negativamente los Sres. Cuevas (D. R) Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarria, Fernandez Baldor, Sainz Trápaga y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo resultado empatada la votacion, se repetirá en la sesion inmediata.

El mismo Sr. Presidente hace presente que el viernes próximo se pondrán á discusion los informes relativos á los expedientes instruidos contra el Contador y Depositario suspensos de fondos provinciales.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Manuel G. Obregon. -El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 29 de Octubre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Sainz Trápaga y Fernandez Baldor.

Sc adopta a los siguientes acuerdos: Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Isidro San Sebastian, residente en Laredo.

Admitir, hecha igual declaracion, en el hospital de San Rafael al exposito José, que tambien reside en La redo.

Admitir al Marqués del Robrero el depósito de dos mil pesetas para responder de la responsabilidad de soldado que pueda alcanzar á sa hijo Felipe Quintana Trueba, del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo actual, interesando del Sr. Gobernador civil se sirva ordenar que en el termino de ocho dias se admita dicho depósito, debiéndose considerar al mozo como soldado sorteable.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ha declarado prófugos á varios mozos del reemplazo actual por su falta de presentacion á ser clasificados: de que el de Cabezon de Liébana exceptuó temporalmente del servicio activo y en revision á Eugenio Agüeros Cires, del reemplazo de 1886, como hijo de impedido, y á Benigro Barreda Gutierres, del segundo reemplazo de 1885, como corto de talla: de que el de Noja de claró soldado sorteable á Julian Fernandez Hontañon, del reemplazo ac-

M.E.C.D. 2015

pal, y de la talla alcanzada por Pedro Aguirre Gutierrez, del Ayuntade Castro-Urdiales en el reem-1220 de 1886.

Señalar el dia 11 del próximo Nojembre para que se presente á ser reconocido en revision el mozo Victoriano Miquelarena Ulacia, número 26 Ayuntamiento de Castro-Urdiales el primer reemplazo de 1885.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios ha declarado soldado sorteable al mozo del reemplazo actual Paulino Rosales Aedo; remitir al Alcalde testimonio del expediente de aquel Ayuntamiento | correspondiente al reemplazo del año actual y ordenarle que respecto al mono José de la Torre y Abascal, si no se la consignado el depósito que marca la ley, cumpla con lo que se le tiene prevenido y dé cuenta, en el término de quince dias, del resultado del exnediente de prófugo.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de cillorigo correspondientes al año eco-

nómico de 1881 á 82.

Designar al Sr. D. Eusebio Ruiz para me asista á la subasta de la carretera de Santillana á Ubiarco, en sustitucion del Sr. Peña y Conde que estaba designado al efecto y que se halla disfrutando licencia.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor -El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Luena.

REQUISITORIA.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados el mozo Bernardo Revuelta Ruiz, número 16 del alietamiento para el reemplazo actual, hijo de Pedro y Micaela, natural de Resconorio, ni tampoco en el plazo que para su presentacion le fué señalado en 15 de Octubre pasado, se le está instruyendo el expediente de prólugo, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de reclutamiento, y por su resultado ha sido declarado soldado sorteable por la corporacion municipal en sesion extraordinaria del dia 30 de Octubre pa-

Por lo tanto, se le cita, llama y emplazi para que inmediatamente se presente á mi autoridad, con objeto de Macerlo comparecer ante la Comision Provincial, apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley; y á fin de que lo acordado tenga efecto, ruego y encargo á todas las antoridades y agentes se sir-Procurar la busca, captura y conduccion á este Municipio del expresado mozo, ó su presentacion ante la Comision provincial.

Dado en Luena y su casa Consistorial à 12 dias del mes de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Eugenio Quin-Laual. D. S. O., Cosme Puente, Secretario.

E.O.D. 2016

Ayuntamiento constitucional de Val de San Vicente.

No habiendo comparecido el mozo Gabino Turon Borbolla, hijo de José y de María, número 27 del alistamiento del año pasado de 1886, al acto de la clarico pasado de 1886, al acto de la soldadesificacion y declaracion de soldados de este Ayuntamiento no obstante

haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente el expresado mozo á mi autotoridal, á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á pisposicion de la Comision provincial.

Val de San Vicente 12 de Noviembre de 1887.-El Alcalde, Juan G. de Prio. -- El Secretario, Isidoro Campollo.

Alcaldía de Santander.

No figurando, por omision involuntaria, en la subasta anunciada en el Boletin oficial, núm 112 de 14 del corriente, referente á los solares de la calle Alta, el solar señalado con el núm. 3, se anuncia al público que este último figura tambien en la subasta en las mismas condiciones que los demás anunciados en el Boletin oficial alndido.

Santander 15 de Noviembre de 1887. -M. Martinez de Peñalver.

Ayuntamiento de Ruente.

No habiendo comparecido el mozo Zenon Manuel Robustiano Gonzalez García, hijo de Nicolas y Basilia, n.º 10 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Exma. Comision provincial para su ingreso en caja, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura v remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Ruente 11 de Noviembre de 1887.-Manuel Ruiz.

A COLUMN SOUR SOURCE OF THE PROPERTY OF THE PR

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso.

En el pueblo de Salces de este distrito se halla prendada, por haberse encontrado abandonada, una yegua color negro, como de 8á 9 años, de siete cuartas de alzada.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla en el término de quince dias á contar desde esta fecha, pues trascurrido este plazo se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Espinilla y Noviembre 2 de 1887.-Francisco de los Rios.

Alcaldía de Val de San Vicente.

En poder del Alcalde de barrio de Pesués, de este término municipal, se halla prendada y en custodia, por haberla encontrado causando daños desde el dia 27 de Octubre último, una jumenta de las señas siguientes:

Edad de nueve á diez años, color negro, alzada regular. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldía, la cual, identificada su propiedad y satisfechos que sean los daños y gastos causados, se la entregará.

Val de San Vicente 3 de Noviembre de 1887.-El Alcalde, Juan G. de Prio.

Ayuntamiento de Villafufre.

Desde el dia treinta de Octubre último se encuentra en custo lia en el pueblo de Escobedo, por haber sido cogidas en las Vegas del mismos causando danos, una yegua con su cria de las señas siguientes:

Color negro, con una marca en el cuadril derecho al parecer C, como de ocho á diez años de edad; la cria, que es'potro, tiene una estrella en la frente y es calzado de los piés; ambos están bastante desmejorados.

El que se crea dueño de los expresados animales puede pasar á recogerlos del Alcalde de barrio dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en ei Boletin oficial, pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á la venta en pública licitacion, á fin de evitar que se consuma todo su valor en gastos de alimentacion y custodias que cuesta tres pesetas diarias.

Villafufre 4 de Noviembre de 1887. -El Alcalde, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Coó se hallan prendados y en custodia dos potres de las señas siguientes:

El uno de dos á tres años de edad, color tordo, calzado del pié derecho, de seis cuartas de alzada próximamente y con un marco á fuego en el cuarto izquierdo ininteligible.

El otro como de tres años, color rojo, una estrella en la frente, otra rasgada en el bebedero, de cinco cuartas de alzada próximamente, sin que se le note marco de ninguna clase.

El que se crea ser su dueño lo acreditará para recogerlos, previo pago de danos y gastos.

Los Corrales á 6 de Noviembre de 1887.—Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de Molledo.

En poder del Presidente de la Junta administrativa de Helguera se halla prendado un potro calzado de los cuatro piés, color negro, cola larga y crin idem, de unos cuatro ó cinco años, por estar causando daños en una finca particular.

La persona que se crea duena del mismo se presentará á recogerle en el término de quince dias, prévio pago de danos y gastos, trascurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Molledo 8 de Noviembre de 1887 — El Alcalde, Joaquin Collantes.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este dia, se cita y llama á don Bernardino Ruiz de Rebolledo y Terán, natural de Campuzano y cuya residencia se ignora, para que como heredero de don Francisco Ruiz de Rebolledo, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de un derecho en el expedien e sobre aprobacion de las operaciones divisorias so los bienes dejados á su fallecimiento por el don Francisco, y junta que con motivo á la oposicion formulada á iudicadas operaciones per don Ramon Bezanilla como representante legal de su mujer doña Martina Ruiz de Rebolledo, otra de los herederos, habrá de celebrarse en la sala audiencia de este dicho Juzgado el dia diez y ucho de los corrientes y hora de las once de su mañana, á los efectos del artícule. mil ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose que si hubiere muerto el don Bernardino podran personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco -P. S. M, Manuel F. Rubin.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instruccion de Torrelavega.

Por la presente requisitoria se cita, l'ama y emplaza á Pedro Gonzalez Rodrigo, hijo de Francisco y de Matilde, soltero, pintor, de diez y ocho años de edad, natural de Burgos y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrii, comparezca en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante el Tribunal Superior en la causa seguida contra el mismo sobre estafa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposicion del que provee, caso de ser habido.

Dada en Torrelavega á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. - Cecilio del Barco. - Por su mandado, Manuel F. Rubin.

Señas del procesado Pedro Gonzalez Rodrigo.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz regular, ojos negros, barba poca, gast bigote, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño celor claro, camisa blanca, gasta al cuello un pañuelo de seda de color y boina de paño oscuro á la cabeza, ca zando zapatos de tela. - Fernandez.

D. RAMON RUIZ YANÉR, Juez de de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que por don Guillermo Allende Lopez, vecino de esta villa, se ha presentado escrito de demanda soticitando se excluyan de las listas electorales para Diputados á Córtes en esle distrito de Laredo, seccion de Ramales, á don Joaquin Cano y Cano y don Antonio Cornejo Pasadilla, vecinos de Ogarrio, por no pagar las cuotas legales.

Y habiendo admitido la demanda disponiendo publicar la pretension del don Guillermo Allende por edictos, en la forma que previene el art. 27 y á los efectos del 28 de la ley electoral, se expide el presente á dicho fin.

Dado en Ramales á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yanér.—Por su mandado, Agustin Ortiz.

DON JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades de la nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado del procesado y preso fugado de la cárcel de este partido en la madrugada del once de los corrientes Joaquin Gomez Rodriguez y cuyas señas al final se expresarán y contra cuyo sujeto se instruyen dos sumarios, uno por robo de reales al cura de la Canal, en el partido de Villacarriedo, y el otro al de Rucandio en esta jurisdiccion.

Dado en Reinosa á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier M. y Gamiz —Por su mandado, Timoteo Lucio.

Señas personales y ropas que vestia el procesado y fugado Joaquin

Gomez Rodriguez:

Estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz larga, gruesa y puntiaguda, caido de hombros. Viste pantalon negro de corte, chaleco del mismo paño, blusa azul y corta, camisa blanca, pañuelo de seda de corbata de cuadros blancos y encarnados, boina negra y calza botas de goma; soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Quintanilla Rucandio, de oficio sillero.

DON RAMON RUIZ YANÉR, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Guillermo Allende, elector y vecino de esta villa, se ha presentado demanda ante este Juzgado en solicitud de que se incluyan en el censo electoral para Diputados á Córtes del Distrito de Laredo, seccion de Ramales, los individuos siguientes:

VECINOS DE RUESGA.

Contribuyentes por territorial.

Don Francisco Cano y Rozas.
Vicente Ocejo Rios.
Sergio Gutierrez Córdoba.
Manuel Fernandez Castaño.
Francisco de la Maza Porres.
Indalecio Cano Cornejo.

Contribuyentes por subsidio.

Don José Martinez Aja.

Capacidades.

Don Angel Secada Ruiz. Mateo Lopez de la Granda.

VECINOS DE RAMALES.

Contribuyentes por territorial.

Don Manuel Ayende Villota.
Francisco Cano Abascal.
Francisco Gomez Rozas.
José Gomez Fernandez.
Prudencio Maruri Rozas.
Felipe Pascual Conde.

Contribuyentes por subsidio.

Don Norberto Portillo Rozas. Salvador Fernandez. José Rueda Trechuelo.

Capacidades.

Don Manuel de la Fuente Llaguno.

Ignacio Cañas. Alejandro Eguizabal Gurbista.

Cuya demanda he admitido por providencia de esta fecha, mandando que se publique la pretension por edictos con arreglo á lo dispuesto en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente en Ramales á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—E. Ramon Ruiz Yanér.—Por su mandado, Alejandro Fernandez.

Anuncio.

Necesitando la Direccion especial de Sanidad marítima de este puerto arrendar un local para oficina, se abre concurso por espacio de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, entre los propietarios de esta ciudad para que presenten proposiciones con arreglo á las coudiciones siguientes y modelo que se acompaña:

CONDICIONES.

1.ª El arriendo será por tiempo indeterminado, siendo suficiente para
rescindir el contrato el que una de las
partes contratantes avise por escrito
con quince dias de anticipación su propósito de dar por terminado el arriendo.

2.º El alquiler mensual no podrá pasar de ciento cincuenta pesetas.

3. Será preferido el local que esté situado en punto céntrico del Muelle ó sus inmediaciones y sea planta baja, entresuelo ó piso principal.

4. El local tendrá por lo menos cinco departamentos: uno para despacho del Director, otro para Secretaría, otro para Archivo, otro para marineros y otro para depósito de efectos navales.

5. Las reparaciones que el local exija serán de cuenta del propietario.

6. No se empezará á pagar el alquiler hasta que esta Direccion se ha-

7. Presentadas las proposiciones de alquiler, el Director examinará al dia siguiente de terminar el plazo de admision, los locales ofrecidos, y elegirá el que sea más ventajoso para el Tesoro, cómodo para el comercio y que á la vez ofrezca facilidad para la mayor vigilancia del puerto; otorgándose inmediatamente un contrato provisional, que no tendrá fuerza ni va-

lor alguno hasta que la superioridad lo apruebe, otorgándose despues escritura pública cuyos gastos serán de cuenta del propietario.

Santander 15 de Noviembre de 1887. —El Director, Ramon de la Vega.

Modelo de proposicion.

(Las proposiciones se extenderán en papel del sello 9.°)

Don N... N..., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones que se exigen para el alquiler de un local para oficina de la Direccion especial de Sanidad de este puerto, se compromete á ceder en arriendo (el piso, entresuelo ó almacen que de su propiedad, ó como administrador con poder bastante) posee en la calle de .. número... en la cantidad de pesetas... (escrito en letra) al mes, con extricta sujecion á las expresadas condiciones.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AUFGEBOT.

Es wird zur allgemeinen Kenntniss gebracht, dass 1.° der Kaufmann Lebrecht Ferdinand Theodor Friedrich Dankwoort, wohnhaft zu Berlin, vorher in Santander, Sohn der Eheleute, verstorbenen Oeconomens Ernst Friedrich Dankwort und Friederike Clara geborenen Finger zu Bernburg wohnhaft; 2.° und Elisabeth Dorothea Glaess, wohnhaft zu Hamburg, Tochter der Eheleute, Kaufmannes Friedrich Heinrich Glaess und Margarethe Marie Ernestine geborenen Firmin zu Hamburg wohnhaft die Ehe mit einander eingehen wollen.

Die Bekanntmachung des Aufgebots hat in Hamburg, Berlin und Santan-

der zu geschehen.

Hamburgam 7 November 1887.

Der Standesbeamte, H. Wigger.

Version al ca stellano.

PROCLAMA.

Hacemos saber que el comerciante Lebrecht, Fernando Teodoro, Federico Dankwort domiciliado en Berlin antes en Santander, hijo de Ernesto Federico Dankwort y de F. Clara Finger domiciliados en Bernburg Alemania; desea contraer matrimonio con Elisabeth Dorothea Glaess, domiciliada en Hamburgo, hija legítima del comerciante Federico Enrique Glaess y de María Ernestina Firmin, domiciliados en Hamburgo.

Esta proclama se hace pública en Hamburgo, Berlin y Santauder.
Hamburgo 7 de Noviembre 1887.

El Jefe del registro civil, H. Wigger.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excrupulosidad. Los ejemplares

que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento autes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envienel importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el Boletin oficial en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 to-neladas, nombrado

AMERICA,

Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 loneladas y 3 700 caballos de fuerza,

CANADÁ,

Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT,

y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á 50 consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega,